

**DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**PRESENTE.**

La suscrita, Adriana Hernández Íñiguez, diputada de la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio del presente y con fundamento lo dispuesto por los artículos 8º fracción II y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante ustedes Propuesta de Acuerdo mediante el cual el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, exhorta respetuosamente al titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Michoacán) a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido por la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de que se elabore un programa de funcionamiento respecto a las casas hogar en Michoacán, al tenor de la siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como también deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, correspondiendo a los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, redacción que deviene de una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011.

Cabe señalar que en la misma enmienda de referencia se estipula que el Congreso tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte (artículo 73 fracción XXIX – P).

Considerando que de conformidad con el artículo 4 fracción II de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el acogimiento residencial es aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar, y que debe regirse de acuerdo a lo establecido en dicha ley.

Considerando que los Centros de Asistencia Social son el establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones, siendo responsables de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

El legislador secundario estableció en el artículo 110 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que los centros de asistencia social deben contar con personal necesario quienes se encargarán de las actividades de estimulación, formación y actividades de orientación social.

Que cada centro de asistencia social funciona de acuerdo a su capacidad económica, así como de acuerdo al número de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su custodia, debiendo contar por lo menos con una persona de

atención por cada cuatro niños o niñas menores de un año y una persona de atención por cada ocho mayores de edad además de ser una obligación de los centros supervisar y evaluar de manera periódica a su personal.

Que el estado debe cumplir con su responsabilidad de garantizar, proteger y prevenir que no se vulneren los derechos de la niñez y la adolescencia realizando las acciones a través de medidas bajo los principios legales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en la leyes de la materia, acciones tendientes a una formación física, psicológica, económica, social y cultural, que abone a su crecimiento y desarrollo integral pleno.

Que es un derecho de las niñas, niños y adolescentes disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad donde se desarrollen de forma integral, en un ambiente sano y armonioso, siendo el estado a través del DIF el encargado de garantizar que reciban todos los cuidados que se requieran en una situación de desamparo familiar.

Por estas razones es que exhortamos respetuosamente al DIF Michoacán en tanto dependencia a la cual están adscritos los centros de asistencia social, a efecto de que informe a esta Soberanía sobre el funcionamiento de los centros de asistencia social a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, presento a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** El H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente al DIF Michoacán de conformidad con el Artículo 110 fracción III de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, informe a esta Soberanía en un plazo no mayor de 30 días, cuantos centros de asistencia social administra el estado, cuantos niños, niñas y adolescentes hay en cada uno, la cantidad y perfil del personal que brinda atención a las Niñas, Niños y Adolescentes por cada uno de los centros de asistencia social.

**SEGUNDO.** Compruebe con la constancia correspondiente y de conformidad con el artículo 111 fracción III de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la incorporación de los centros de asistencia bajo administración del estado al Registro Nacional de Centro de Asistencia Social.

**TERCERO.** Entregue el reglamento interno de los centros de asistencia social debidamente aprobado por el Sistema Nacional DIF de conformidad con el artículo 111 fracción IV de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como la calendarización de las verificaciones periódicas de los centros de asistencia social por parte de la Procuraduría de Protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF estatal de acuerdo a lo establecido por el artículo 111 fracción VI.

**CUARTO.** Se exhorta al DIF Michoacán para que presente a esta Soberanía un plan de fortalecimiento de la profesionalización del personal que brinda atención en los centros de asistencia social de conformidad al artículo 111 fracción XI Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Y mostrar los

procedimientos establecidos para la autorización, registro y certificación y supervisión de los centros de asistencia social públicos y bajo la administración de particulares, mostrando el estatus de dichos procesos en el estado.

**QUINTO.** Entregue el plan de supervisión de centros de asistencia social públicos y privados en el estado, así como las medidas legales que se han tomado ante el incumplimiento encontrado, además de entregar a nivel estadística la situación jurídica en la que se encuentran los Niños, Niñas y Adolescentes bajo su resguardo del estado, así como la estadística del tiempo de permanencia que han tenido en dichos centros de conformidad al artículo 111 fracción II de Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y entregue el programa de protección civil de cada uno de los centros de Asistencia Social que administra el Estado.

**ATENTAMENTE**

**Diputada Adriana Hernández Íñiguez**